

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 7 de junio de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven — Países Bajos) — J. van der Weerd, Maatschap Van der Bijl, J.W. Schoonhoven (C-222/05), H. de Rooy sr., H. de Rooy jr. (C-223/05), Maatschap H. en J. van 't Oever, Maatschap F. van 't Oever en W. Fien, B. van 't Oever, Maatschap A. en J. Fien, Maatschap K. Koers en J. Stellingwerf, H. Koers, Maatschap K. en G. Polinder, G. van Wijhe (C-224/05), B.J. van Middendorp (C-225/05)/Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Asuntos acumulados C-222/05 a C-225/05) ⁽¹⁾

(Agricultura — Lucha contra la fiebre aftosa — Directiva 85/511/CEE — Examen de oficio del Derecho comunitario por el juez nacional — Autonomía procesal — Principios de equivalencia y de efectividad)

(2007/C 170/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: J. van der Weerd, Maatschap Van der Bijl, J.W. Schoonhoven (C-222/05), H. de Rooy sr., H. de Rooy jr. (C-223/05), Maatschap H. en J. van 't Oever, Maatschap F. van 't Oever en W. Fien, B. van 't Oever, Maatschap A. en J. Fien, Maatschap K. Koers en J. Stellingwerf, H. Koers, Maatschap K. en G. Polinder, G. van Wijhe (C-224/05), B.J. van Middendorp (C-225/05)

Demandadas: Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

Objeto

Petición de decisión prejudicial — College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) — Interpretación de la Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa (DO L 315, p. 11; EE 03/39, p. 33) — Artículos 11, apartado 1, primer guion, y 13, apartado 1, segundo guion, y anexo B — Efecto directo — Laboratorio no mencionado en el anexo B — Margen de apreciación de las autoridades nacionales

Fallo

El Derecho comunitario no obliga al juez nacional, en un procedimiento como el del asunto principal, a examinar de oficio un motivo basado en la infracción de disposiciones de la normativa comunitaria, puesto que ni el principio de equivalencia ni el principio de efectividad lo exigen.

(¹) DO C 193, de 6.8.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 7 de junio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-254/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Artículos 28 CE y 30 CE — Restricciones cuantitativas a la importación — Medidas de efecto equivalente — Sistemas de detección automática de incendios mediante detector puntual — Requisito de conformidad con una norma nacional — Procedimiento nacional de aprobación)

(2007/C 170/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Stromsky, agente)

Demandada: Reino de Bélgica (representante: M. Wimmer, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 28 CE — Normativa nacional que exige que los sistemas de detección automática de incendios mediante detector puntual legalmente fabricados o comercializados en otro Estado miembro y que no llevan el marcado «CE» se adecuen a la norma nacional, se suspenden a una homologación de tipo y, en este marco, se someten a análisis y comprobaciones ya efectuados en otro Estado miembro

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE al exigir que los sistemas de detección automática de incendios mediante detector puntual legalmente fabricados o comercializados en otro Estado miembro y que no lleven el marcado CE:

— se adecuen a la norma belga NBN S 21-100, relativa al diseño de sistemas de detección automática de incendios mediante detector puntual, de septiembre de 1986, modificada mediante su addendum nº 2, de agosto de 1996;

— obtengan una aprobación expedida por el BOSEC (Belgian Organisation for Security Certification), obstáculo éste que resulta agravado por los gastos desproporcionados que genera dicha aprobación, y

— se sometan a pruebas y controles en el marco de dicha aprobación, que, en esencia, duplican los controles ya efectuados en otros procedimientos en otro Estado miembro.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(¹) DO C 205, de 20.8.2005.